



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administració
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2026 16:08:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 27 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000078-2026-OGA-SG/MC

VISTOS,

El Oficio N.° 000110-2026/OAF/UTE/RENIEC, de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; Informe N.° 000295-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 18 de marzo de 2026, cursado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración; Memorando N.° 000571-2026-OGGP-SG/MC, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, con fecha 1 de julio de 2021 se suscribió el “Convenio Post Pago de Consultas en Línea vía Internet y Suministro de Certificaciones”, entre el Ministerio de Cultura y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo objeto es que el RENIEC brinde al Ministerio de Cultura el servicio de Consultas en línea vía internet, bajo la modalidad de pago posterior, el mismo que se encuentra vigente de acuerdo al Memorando N.° 000104-2026/DCS/RENIEC, de fecha 12 de febrero de 2026, remitido por la Dirección de Certificación y Servicios Digitales de la RENIEC;

Que, mediante Oficio N.° 000110-2026/OAF/UTE/RENIEC, de fecha 16 de febrero de 2026, la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, ingresa a la Entidad la solicitud de pago por el monto de S/. 19,193.60 (Diecinueve mil ciento noventa y tres con 60/100 soles), por concepto del Servicio de Suministro de información correspondiente a los períodos de julio a diciembre 2024, y enero a diciembre 2025;

Que, de los considerandos precedentes se aprecia que la entidad se encuentra en un supuesto en el cual la obligación válidamente contraída se encuentra pendiente de pago y debe ser extinguida, resultando aplicable las normas vigentes sobre la materia para el cumplimiento de dicha obligación;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N.° 1440, establece que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”*;

Que, a su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado



mediante Decreto Legislativo N° 1645, señala que: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. **Efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato (...);*

Que, de acuerdo con el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 1645, *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces”*; correspondiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura emita una Resolución que materialice dicha aprobación;

Que, en esa línea, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N.° 126-2017-EF, establece que: *“La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”*;

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N.° 001-2024-EF/52.06, *“Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”*, aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2024-EF/52.01, dispone que: *“El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades”*;

Que, por otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, mediante los registros documentales (Informes y Memorandos), emitidos por las dependencias del Ministerio de Cultura, demuestran que las consultas realizadas en la plataforma del RENIEC, se efectuaron en cumplimiento de las funciones institucionales, habiendo recibido una efectiva prestación del servicio por parte del RENIEC, conforme se evidencia a continuación:

- ❖ Mediante Hoja de Elevación N.° 000010-2026-DCS-DGDP-VMPCI/MC, de fecha 05 de marzo de 2026, la Dirección de Control y Supervisión adjunta los Informes Nros. 008-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-RMP/MC y 009-2026-DCS-DGDP-VMPCIC-CST/MC, mediante los cuales señalan que las consultas se realizaron en función a las competencias asignadas a la Dirección de Control y Supervisión.
- ❖ Mediante Informe N.° 000098-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina de Ejecución Coactiva deja constancia que el uso del servicio de consultas al RENIEC se realizó para el cumplimiento de las funciones institucionales.



- ❖ Mediante Memorando N.° 000351-2026-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 06 de marzo de 2026, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural señala que las consultas consignadas en los reportes corresponden a las efectuadas por su Dirección; así como a las Direcciones Desconcentradas de Cusco, Arequipa, Ica, La Libertad, Callao y Piura, en el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura.
- ❖ Mediante Memorando N.° 000862-2026-PP-DM/MC, de fecha 06 de marzo de 2026, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura adjunta el Informe N.° 000003-2026-PP-DM/MC donde se aprecia un cuadro que detalla 131 consultas realizadas en el marco de las estrategias procesales diseñadas para la defensa de los intereses del Estado.
- ❖ Mediante Informe N.° 000001-2026-VMI-MAA/MC, de fecha 06 de marzo de 2026, la Secretaría del Despacho Viceministerial de Interculturalidad precisa que las consultas fueron realizadas en el marco de las funciones del Viceministerio de Interculturalidad, las mismas que estuvieron orientadas a la verificación de datos de identidad para el desarrollo de actividades institucionales.
- ❖ Mediante Informe N.° 000262-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 06 de marzo de 2026, la Oficina de Abastecimiento adjunta el Informe N.° 000027-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC de fecha 05 de marzo de 2026, por el cual confirma haber efectuado las consultas en línea a RENIEC con la finalidad de cumplir con la normatividad relacionada a la evaluación de la documentación del ofrecimiento de donación a favor del Ministerio de Cultura.
- ❖ Mediante Memorando N.° 001140-2026-OGRH-SG/MC, de fecha 11 de marzo de 2026, la Oficina General de Recursos Humanos adjunta el Informe N.° 000002-2026-OGRH-SG-MOL/MC, por el cual indica que las consultas consignadas en los reportes tuvieron como finalidad la validación de información para el desarrollo de las funciones institucionales vinculadas a la gestión de recursos humanos;

Que, mediante Informe N.° 000295-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 18 de marzo de 2026, la Oficina de Tesorería informa que, de la verificación correspondiente a los pagos realizados al RENIEC, no se identificaron que estos se hayan realizado; por lo que la Entidad mantiene una deuda pendiente de pago por el monto de S/. 19,193.60 (Diecinueve mil ciento noventa y tres con 60/100 soles), por el uso del Servicio de Suministro de información comprendido a los períodos de julio a diciembre 2024, y enero a diciembre 2025, en el marco del “Convenio Post Pago de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificaciones”;

Que, mediante Memorando N.° 000571-2026-OGPP-SG/MC, de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Hoja de Elevación N.° 000199-2026-OP-OGPP-SG/MC, por el cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 3787-2026 por el monto de S/. 19,194.00 soles, de modo que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el reconocimiento de crédito devengado a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, por lo expuesto, habiéndose evidenciado la existencia de obligaciones contraídas por el Ministerio de Cultura en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, por el monto de S/. 19,193.60 (Diecinueve mil ciento noventa y tres con 60/100 soles), correspondiente a los períodos de julio a diciembre 2024, y enero a diciembre 2025, resulta pertinente reconocer el pago de la referida obligación, teniendo en cuenta que los usuarios han reconocido el uso de la plataforma virtual del RENIEC para hacer consultas relacionadas a sus funciones institucionales; así como haber recibido una efectiva prestación del servicio por parte del RENIEC, además se cuenta con la debida Certificación de Crédito Presupuestal;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Legislativo N.° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público y el Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en calidad de crédito devengado el importe de S/. 19,193.60 (Diecinueve mil ciento noventa y tres con 60/100 soles), correspondiente a los períodos de julio a diciembre 2024, y enero a diciembre 2025, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en virtud del “Convenio Post Pago de Consultas en Línea Vía Internet y Suministro de Certificaciones”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, a efectos que tome conocimiento de los hechos y actúe en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMINA CARRERA AMAYA

Directora General de la Oficina General de Administración

MINISTERIO DE CULTURA